

## **EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PLEBISCITO, REFERÉNDUM, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, REVOCACIÓN DE MANDATO) ¿SON COMPETENCIA ELECTORAL?**

El 31 de enero de 2017 se aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017.

La Constitución Política de la Ciudad de México se compone de 71 artículos y 39 transitorios. Dentro de esta, se contempló en el título cuarto llamado “De la Ciudadanía y el Ejercicio Democrático”, un capítulo referente sobre la Democracia Directa, Participativa y Representativa.

En dicho capítulo se prevén que mecanismos de la democracia directa se pueden realizar en la Ciudad de México, estos son: la iniciativa ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la consulta ciudadana, la consulta popular y la revocación del mandato.

El artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho y el deber de los ciudadanos de la Ciudad de México, de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por dicha Constitución.

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Instituto Electoral de la Ciudad de México será el encargado de vigilar el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleven a cabo el referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato. También será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. Los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana a que se refiere el presente apartado serán resueltos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y por la Sala Constitucional.

### **Referéndum**

De acuerdo a la Real Academia Española<sup>1</sup>, la palabra “Referéndum” proviene del francés *Référendum*, y este del latín *Referéndum* “lo que ha ser consultado”, neutro del gerundivo de *referre* “consultar”; él cual nos da dos acepciones sobre su significado: \*Procedimiento por el que se someten al voto popular leyes o decisiones políticas con carácter decisorio o consultivo. \*Despacho en que un agente diplomático pide a su Gobierno nuevas instrucciones sobre algún punto importante”.

Para Jorge García Laguardia, el referéndum “es una institución política mediante la cual el pueblo o el cuerpo electoral opina, aprueba o rechaza sobre una decisión de sus representantes elegidos para asambleas constituyentes o legislativas”.<sup>2</sup>

---

1 Disponible en <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=VcEQ6Jm>. (fecha de consulta: 12 de marzo de 2025).

2 García Laguardia, Jorge Mario, en *Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, Edición Histórica, México, Porrúa-UNAM, 2007, p. 3223.

Ernesto Rey, al referirse al referendo, nos dice que “es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente”.<sup>3</sup>

Este medio de democracia directa se emplea para que los ciudadanos acepten o rechacen una norma general aprobada por los órganos constituidos competentes. Consecuentemente, una ley de revisión de la constitución (decreto de reformas, en nuestro país), una ley emitida por el congreso federal, un tratado internacional o un reglamento, como regla general puede ser objeto de un referéndum.<sup>4</sup>

Por lo tanto, el referéndum es el sometimiento de un proyecto de una disposición legal a la aprobación o no del pueblo, por medio de una votación popular y directa. El referéndum es una institución importante para hacer más vivida la democracia, más viable para fortalecer el proceso democrático, y esto es en mayor medida gracias a la discusión que involucra.

### **Plebiscito**

De acuerdo a la Real Academia Española<sup>5</sup>, la palabra “Plebiscito” proviene del latín *plebiscitum*, la cual contiene tres significados: \*Resolución tomada por todo un pueblo por mayoría de votos. \* Consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre una cuestión política o legal. \* En la antigua Roma, ley que la plebe establecía a propuesta de su tribuno, separadamente de las clases superiores de la república, y que obligó al principio solo a los plebeyos, pero más tarde a todo el pueblo.

Rafael de Pina nos dice: “Es la consulta hecha directamente al pueblo para que resuelva lo que considere más conveniente respecto a la solución de un problema político de trascendental interés o sobre la aprobación o repulsa de determinados actos de sus gobernantes”.<sup>6</sup>

Por lo tanto, se entiende que el plebiscito es un acto de soberanía del pueblo para resolver sobre cuestiones cuya importancia concierne a la sociedad y que no pueden quedar reducidas a la voluntad de los representantes o gobernantes.

Este medio de control persigue los mismos propósitos que el referéndum y se diseña y aplica de manera prácticamente igual que éste, salvo por lo que se refiere al asunto que será sometido a la votación ciudadana para su aprobación. En este caso, la decisión que se somete a un plebiscito es una determinación concreta de los gobernantes, un programa general de gobierno, una ratificación de un mandato político, una propuesta a los ciudadanos específica y no legislativa, etc.<sup>7</sup>

---

3 Rey Cantor, Ernesto, *Referendo, Asamblea Constituyente y Congreso*, 2ª ed., Bogotá, Colombia, Breviarios Jurídicos, núm. 5, 2003, pp. 110-111.

4 Covián Andrade, Miguel, *¿Cómo Transformar el Sistema Político sin Reformar el Estado Social?*, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, 2008, p. 90.

5 Disponible en <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=plebiscito>. (fecha de consulta: 27 de septiembre de 2019).

6 De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, México, 12ª ed., Porrúa, 1984, p. 387.

7 Covián Andrade, Miguel, *op. cit.*, p. 92.

El plebiscito es una votación ciudadana sobre temas de relevancia política y es, en consecuencia, un instrumento importante de la también llamada democracia participativa. El plebiscito se utiliza para tomar las decisiones de gran trascendencia, normalmente fuera de las previsiones constitucionales o para aceptar un proyecto constitucional. Podemos concluir que el plebiscito es el pronunciamiento que se le solicita a la sociedad para la toma de una decisión importante y fundamental en la vida democrática de un país.

### **Iniciativa Popular**

De acuerdo a la Real Academia Española<sup>8</sup>, la iniciativa popular es el procedimiento establecido en algunas constituciones políticas, mediante el cual el pueblo interviene directamente a través de referéndum en la propuesta, y en su caso adopción, de medidas legislativas o de derogación de leyes vigentes.

Se conoce como iniciativa ciudadana o popular al mecanismo de participación por el cual se concede a los ciudadanos la facultad o derecho para presentar propuestas de ley ante los órganos legislativos. Pueden ser clasificadas en constitucionales y legislativas, ya sea porque modifican los textos de nuestra Carta Magna, o bien, porque modifican, derogan o crean leyes secundarias.<sup>9</sup>

La presentación de un proyecto de ley o revisión constitucional ante los órganos legislativos competentes para tramitarlo no implica la substitución de éstos en el ejercicio de sus atribuciones, ni la obligación de aprobarlo, o de aceptarlo en sus términos. La competencia del órgano respectivo y su capacidad legal de decisión se mantienen plenamente, por lo que éste puede aceptar o no el proyecto, o bien, modificarlo en el curso del procedimiento legislativo. Inclusive, existe la posibilidad de que ni siquiera se presente una iniciativa ciudadana formalmente redactada, artículo por artículo, sino sólo una petición de que el órgano legislativo ejerza sus atribuciones en determinada materia, creando o abrogando (o derogando) una norma general, de tal manera que si, por ejemplo, se tratara de crearla, el órgano competente la desarrollará en su totalidad.<sup>10</sup>

En la democracia representativa, el Poder Legislativo es el único que legisla, aunque el derecho de iniciar leyes también lo tienen el Poder Ejecutivo y las legislaturas estatales en un régimen federativo y otros poderes del Estado. El distintivo de la democracia directa es que también el pueblo legisla directamente en dos situaciones, es decir, cuando se le somete un proyecto de ley a su aprobación mediante referéndum y cuando presenta un proyecto propio, esto es, la llamada iniciativa legislativa popular.

A la iniciativa popular no se le pueden atribuir más méritos democráticos de los que tiene en un régimen democrático pluralista. Si bien es cierto que permite la expresión de los ciudadanos en torno a un proyecto, no necesariamente quienes lo promueven y quienes lo

---

8 Disponible en <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=LcMBTa2>. (fecha de consulta: 11 de octubre de 2019).

9 Vázquez Repizo, Jaime A., "Iniciativas ciudadanas", en Pérez Fernando y Ramírez Lucero (coords.), *La reforma política vista desde la investigación legislativa*, México, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales del Senado de la República, 2010, p. 83.

10 Covián Andrade, Miguel, *op. cit.*, p. 96.

votan a favor representan el interés general ni sus propuestas pueden ser consideradas *a priori* como las más sabias.

### **Revocación del Mandato**

La revocación del mandato de los representantes electos es otro de los procedimientos de la democracia semidirecta junto con el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular. Se trata de una modalidad del plebiscito mediante la cual los electores ejercen su soberanía sufragando para ratificar o revocar el mandato de representantes electos mediante sufragio universal antes de que concluyan el periodo de su encargo o bien para anular una resolución del poder judicial.

La revocación del mandato popular es el medio de participación ciudadana menos frecuente de los cuatro que normalmente se aplican en el mundo, lo cual se explica principalmente, por sus efectos prácticos. Teóricamente, la revocación de mandato no es objetable, porque, aunque se sostenga que la representación política es impersonal, no imperativa y preciosamente irrevocable, es innegable que un mandato no es delegatorio de la soberanía, sino sólo representante de la voluntad de los ciudadanos y que, por ende, cuando éstos no están conformes con su desempeño, deben tener la posibilidad de retirarle su confianza.<sup>11</sup>

Como ya se mencionó, este procedimiento tiene la función de resolver una crisis de gobierno mediante la destitución del titular de la autoridad no solo cuando se presenta un conflicto entre poderes sino cuando la sociedad se ve afectada por autoridades que incumplen el mandato de velar por el bien común. Cuando se llega a la revocación es porque se han rebasado los límites de lo tolerable y pueden ser varias las causas que la motivan, principalmente, que los representantes o funcionarios en cuestión ataquen el sistema democrático abusando del poder que se les ha delegado, que incumplan con sus responsabilidades legales, incumplan el programa por el cual fueron elegidos, por incapacidad física y mental para desempeñar el cargo, por actos de corrupción o desviación de recursos públicos con fines particulares y uso desmedido de la fuerza contra la sociedad. El incumplimiento del programa de gobierno requiere la obligación previa de registrarlo en la instancia electoral como requisito para registrar la candidatura y de que se disponga de un método para fiscalizar su cumplimiento. En cualquier caso, la revocación por vía de la consulta al pueblo no es comparable con cualquier otro procedimiento de destitución, como los que se atribuyen los órganos legislativos.

### **Conclusiones**

*Primera.* - La participación ciudadana por medio de la democracia directa ha sido una concesión del Estado, originada por diversos movimientos ciudadanos que exigían espacios democráticos y más participación directa en los asuntos públicos, que se oponía a decisiones que consideraban autoritarias y violatorias de sus derechos, logrando así aperturas

---

11 Covián Andrade, Miguel, *op. cit.*, p. 98.

democráticas en sistemas políticos cerrados o autoritarios. La democracia directa debidamente instaurada en el ordenamiento jurídico, es un instrumento que sirve de peso y contrapeso para que la ciudadanía tenga un control sobre las decisiones de sus representantes.

*Segunda.* - El hecho de injerir directamente en la política aumenta la aceptación de los gobernados hacia el gobierno o sus políticas. En los casos de decisiones públicas sobre asuntos que polarizan a la ciudadanía y la opinión pública, el ejercicio, por ejemplo, de un referéndum o plebiscito, según sea el caso, sería una opción para legitimar una ley o política pública controvertida.

*Tercera.* - Podemos decir que la realización de algún mecanismo de democracia directa tiene ciertas incidencias; puede ser un medio de participación directa de la ciudadanía en la cosa pública, el impulso para sacar de la parálisis al Poder Legislativo, el instrumento por el cual la ciudadanía se oponga o avale decisiones del gobierno. Para su activación y desarrollo, es necesaria una reglamentación jurídica que permita la competencia democrática y restrinja la intervención de los poderes fácticos como son los medios de comunicación y la manipulación por parte de ciertos actores políticos que pueden desvirtuar dichos ejercicios democráticos cuando una política que nace en las bases ciudadanas afecte sus intereses.

*Cuarta.* - Algunas ventajas de la implementación de la democracia directa son:

- a) La aplicación de la democracia directa fortalece al régimen democrático.
- b) Se perfeccionaría el proceso legislativo al incluir dentro del mismo a la ciudadanía.
- c) La aplicación de la democracia directa constituye una alternativa válida para superar la falta de interés político por parte de la ciudadanía.
- d) La democracia directa es el mejor medio para ejercitar la soberanía popular, ya que sus mecanismos permiten que los ciudadanos ejerzan de manera constante un control sobre la forma de conducción gubernamental de los representantes populares, provocando de esta forma que en esencia la ciudadanía y los gobernantes se integren en un binomio cuya finalidad principal sea que el pueblo de manera real ejerza el poder soberano que le corresponde.

*Quinta.* - Si la democracia tal y como la define el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es no solamente una estructura jurídica y un régimen político, también consiste en el constante mejoramiento económico, social y cultural de un pueblo, lo cual se pretende conseguir mediante el diseño y cumplimiento de normas jurídicas acordadas y respetadas por todos, entonces es evidente que un mejor cumplimiento del precepto antes mencionado se podría conseguir mediante la aplicación de la democracia directa.